

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 415

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

7



Artículo 16. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XVIII. ...

XIX. Establecer los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos;

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo; y,

XXI. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, manuales o lineamientos internos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.**

7